

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.114

Martes 24 de Julio de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1433636



REG. CADUANERA N° 381 24.07.2018
Tramitaciones – M. de Impuestos 306-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

**APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE
AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4,
Y SUBESTÁNDARES**

Núm. 211 exento.- Santiago, 17 de julio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto supremo N° 831, del Ministerio de Hacienda, de 2003, modificado por el decreto supremo N° 1.936, del Ministerio de Hacienda, de 2014; en el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y los antecedentes adjuntos.

Considerando:

1. Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.
2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018.
3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2018.

Decreto:

1. Aplícanse a contar del 1 de agosto de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	88,21
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	33,87

2. Determínase que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

3. Determinase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

4. Déjase constancia que el precio de referencia del azúcar cruda se encuentra dentro del tramo al que se aplica la banda de precios vigentes, por lo que no corresponde aplicar rebajas al arancel y derechos específicos.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.